



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

Por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid se ha solicitado, al Servicio de Asesoramiento Local, informe jurídico en relación con la VENTA AMBULANTE DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

Como es de sobra conocido, para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el Gobierno de la Nación ha declarado el estado de alarma para todo el territorio nacional por plazo inicial de quince días. Plazo que, según lo ya conocido, será ampliado próximamente por quince días más.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Española, la declaración del estado de alarma se ha realizado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.-modificado por el Real Decreto 465/2020 de 18 de marzo. En dicha norma se regulan una serie de medidas de contención dirigidas a evitar la propagación de la pandemia.

En lo que se refiere al comercio ambulante, debe de señalarse que ni el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo ni las disposiciones dictadas por la Junta de Castilla y León se refieren de forma expresa a este tipo de venta.

No obstante, lo anterior, el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad”

El artículo 10.1 del mismo precepto dispone que durante la vigencia del estado de alarma, se suspende la apertura al público de *“Los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad..... En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando”*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, en uso de su competencia ha dictado la ORDEN SAN/306/2020, de 13 de marzo, en cuyo apartado segundo se dispone:

Además de las recomendaciones previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León: *Se recomienda a sus titulares la suspensión de actividad y cierre al público de todos los establecimientos privados de carácter comercial y de ocio, en especial restauración, bares, cafeterías, hamburgueserías, pizzerías, centros estéticos, peluquerías, pubs y discotecas, así como de ocio, cine, teatros, o análogos de todos ellos, con las siguientes excepciones:*



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

1.º Las actividades de distribución y comercialización del sector alimentario.....

En todo caso, el funcionamiento de estos establecimientos y estructuras se realizará cuidando rigurosamente por parte de los trabajadores y velando porque las cumplan los ciudadanos, las medidas de prevención generales como son evitar la acumulación de personas, guardar la distancia entre personas de al menos un metro, lavado de manos en la forma recomendada (de no menos 40 segundos), evitar tocarse los ojos, nariz y boca, y tos o estornudo sobre pañuelo desechable o sobre pliegue del codo.

En caso de que los productos de primera necesidad sean provistos a los vecinos por comerciantes ambulantes, la competencia para su autorización es municipal por así disponerlo el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En base a esto, el artículo 25.2. i) dispone que compete al Ayuntamiento autorizar los puestos de venta ambulante de productos de primera necesidad para garantizar el abastecimiento de sus vecinos.

En el mismo sentido, tanto el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria como, el artículo 41 del decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, establece que en el territorio de Castilla y León, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial. Las autorizaciones que se concedan contendrán, como mínimo, los datos recogidos en el artículo 23 del decreto 82/2006, de 16 de Noviembre.

Por último, señalar que en la página web del Ministerio de Industria, comercio y turismo en un apartado destinado a “consultas frecuentes sobre comercio” se recoge que se aprobará próximamente una resolución sobre este particular. Además, señala que desde la Secretaría de Estado de Comercio se ha elaborado una **"Guía de recomendaciones para el desarrollo de la actividad comercial a distancia y abastecimiento en zonas rurales sin locales comerciales"**.

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se deduce, que tanto la Orden 306/2020, de 13 de marzo de la Consejería de Sanidad, como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no impiden la venta ambulante para el abastecimiento de los



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

productos de primera necesidad y la posibilidad de los ciudadanos de desplazarse para adquirirlos.

En los Municipios que carezcan de establecimientos comerciales permanentes para el abastecimiento de productos de primera necesidad compete al Ayuntamiento autorizar los puestos de venta ambulante para garantizar el abastecimiento de sus vecinos.

Los puestos deberán observar en todo caso la normativa higiénico-sanitaria que les sea de aplicación.

Los compradores solo podrán permanecer en la vía pública el tiempo estrictamente necesario para realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad. En todo caso, deben de evitarse las aglomeraciones y a fin de evitar contagios se adoptarán las medidas necesarias para que consumidores y expendedores mantengan la distancia de seguridad

En todo caso, mientras dure el estado de alarma, parece conveniente que para la concesión de nuevas autorizaciones de venta ambulante o para permitir el ejercicio de la actividad de las ya concedidas, el Ayuntamiento tenga en cuenta si está garantizado el suministro de bienes de primera necesidad en el Municipio por medio de establecimientos permanentes.

En la página web de la Diputación, en el canal ayuntamientos, en la parte destinada a asesoramiento local, existe un modelo de expediente de venta ambulante donde podrá encontrar, además de un modelo de ordenanza reguladora, un modelo de solicitud del comerciante ambulante y el modelo de autorización.

https://canalayos.diputaciondevalladolid.es/servicios-actividades-clasificadas-y-otros1/-/journal_content/56/246747/487620

Por último, hemos solicitado al Ministerio de Industria, comercio y turismo la **“Guía de recomendaciones para el desarrollo de la actividad comercial a distancia y abastecimiento en zonas rurales sin locales comerciales”** tan pronto como nos la remitan se la haremos llegar.

Valladolid, 25 de marzo de 2020

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO LOCAL